

RESOLUCIÓN 246/2024**S/REF:** 1362854D REF Interna RE0572**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Herrumblar**Resolución:** DESESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 21 de octubre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 572 de reclamación de acceso a información al Ayuntamiento de Herrumblar.

En él solicita:

“El 6 de agosto de 2024 presenté instancia a través de sede electrónica del Ayuntamiento de El Herrumblar, solicitando el expediente por aprobación el 6 de julio de 2022 de una cuadra colindante a nuestra vivienda y no hemos recibido contestación alguna.

Solicitamos del Portal de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla la Mancha, que dicho ayuntamiento de El Herrumblar nos haga llegar la documentación solicitada. Adjuntamos el escrito del ayuntamiento de 19 de marzo de 2024 en el que hace referencia a dicha aprobación de la cuadra y justificante de mi solicitud del día 6 de agosto de 2024.”

Con fecha 6 de agosto se recibió escrito solicitando lo mismo por la reclamante, el cual fue objeto de resolución con fecha 9 de octubre, 218/2024, inadmitiéndola por extemporánea.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- La Ley 19/2013, en su artículo 1, establece como principios rectores de la actividad pública la transparencia de la actuación pública y el derecho de acceso a la información. Este principio se ve reforzado por el artículo 14 de la misma ley, que establece la obligación de las entidades públicas de facilitar el acceso a la información.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/11/2024



Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- Sin entrar en el fondo del asunto, se observa que ya existe resolución expresa al respecto sobre el mismo asunto.

Por lo que la solicitud es extemporánea.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **DESESTIMAR** la presente reclamación por reiterativa y repetitiva.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/11/2024



Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
13/11/2024